

PORQUE HAY TANTA INTERVERCIÓN DE LA IGLESIA EN LA TOMA Y PRONUNCIAMIENTO DEL ESTADO COLOMBIANO, CUANDO SE TRATA DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

WHY THERE IS SO MUCH INTERVERTION BY THE CHURCH IN THE TAKING AND PRONOUNCING OF THE COLOMBIAN STATE, WHEN IT COMES TO THE RIGHT TO FREE DEVELOPMENT OF PERSONALITY.

Yudy Estefanía Castillo Rojas¹

Erika Katherine Valero Castelblanco²

RESUMEN

El matrimonio es un vínculo que nace del acuerdo entre dos personas para celebrar un contrato civil en consonancia con los fundamentos y convicciones establecidas en la Constitución Política, por lo cual tienen validez jurídica en el ordenamiento nacional. En ese sentido la aspiración que tiene la comunidad LGBTI se debe en vulnerada por la segregación y falta de inclusión debido a la orientación sexual, generando así la desigualdad falta de aplicación al principio de la dignidad humana, la libertad de cada persona, ya que su tratamiento no respeta la igualdad, como presupuesto del sistema democrático de derecho, tal como se establece el Estado Colombiano La jurisdicción constitucional, en la que el órgano superior es la Corte Constitucional, ha sido promotora de un cambio significativo en el precedente judicial a favor, en garantía de los intereses, derechos y libertades de la comunidad LGBTI. A lo largo de la historia, el precedente ha crecido, cambiado y determinado un trato más digno para las parejas del mismo sexo, dan pasos en distintos ámbitos de la salud, el servicio militar, seguridad

1. Abogada de la universidad libre sede candelaria, Estudiante de la especialización de derecho procesal de la universidad libre sede candelaria

2. Abogada de la universidad politécnico gran Colombia
Estudiante de la especialización de derecho procesal de la universidad libre sede candelaria

social, la unión, el patrimonio, entre otros; sin embargo, el precedente muchas veces se ha visto afectado por la influencia fuerte de las directrices de la iglesia católica.

PALABRAS CLAVE:

Matrimonio, religión católica, mismo sexo.

ABSTRACT

Marriage is a bond that arises from the agreement between two people to enter into a civil contract in accordance with the foundations and convictions established in the Political Constitution, and therefore has legal validity in the national system. In this sense, the aspiration of the LGBTI community is violated by segregation and lack of inclusion due to sexual orientation, thus generating inequality and lack of application of the principle of human dignity, the freedom of each person, since their treatment does not respect equality, The constitutional jurisdiction, in which the superior organ is the Constitutional Court, has been the promoter of a significant change in the judicial precedent in favor, in guarantee of the interests, rights and freedoms of the LGBTI community. Throughout history, the precedent has grown, changed and determined a more dignified treatment for same-sex couples, taking steps in different areas of health, military service, social security, de facto marital union, patrimony, among others; however, the precedent has often been affected by the strong influence of the guidelines of the Catholic Church. Marriage, Catholic religion, same sex.

INTRODUCCIÓN

El papel que juega la Iglesia en las intervenciones que se presentan en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, una de las Altas Cortes para la administración de la justicia, tal como se reconoce en la Constitución Política de Colombia en el artículo 116. La discusión se plantea desde la perspectiva de la influencia que tiene la Iglesia en las decisiones de la Corte Constitucional. La confirmación y desarrollo de las interpretaciones de ciertos hechos, tales como el matrimonio igualitario, puntos que sensibilizan dados grupos sociales que se ven afectados directa o indirectamente cuando se trata de los pronunciamientos de la Corte Constitucional, los cuales en gran parte por la polémica sobre la libertad de culto y su inclusión o influencia en la administración de justicia. El sometimiento de los pronunciamientos de la Corte a los dogmas religiosos origina modificaciones, cambios, supresiones e inclusiones en la interpretación del derecho y libertad religiosa cuando se toman en cuenta en asuntos importantes para la sociedad.

Las directrices que rigen a la Iglesia siempre han creado gran impacto causado por la influencia que puede tener en la toma de decisiones judiciales, por lo que el Estado debe imponer los principios constitucionales y legales que regulan el interés general de la Nación. Es así que las consideraciones que contengan todo pronunciamiento debe identificarse con el Derecho, ya que la Administración de Justicia, la cual consiste en: En ese sentido, el órgano judicial es determinado por el ordenamiento jurídico a nivel constitucional y legal a favor de los derechos y libertades de la sociedad. Parte de la función pública se involucra e la función jurisdiccional conforme a la división territorial del Estado, la que se distribuye a nivel distrital, por circuito y municipal (Rama Judicial,

SF). En lo que tiene que ver con los órganos judiciales, la investigación va dirigida a atender a los asuntos resueltos por la Corte Constitucional, la más importante de las Altas Cortes para las jurisdicciones ordinarias y contenciosos administrativas respecto de la constitucional, tal como lo reconoce la Constitución Política en su artículo 241.

La situación sociojurídica de la que se parte consiste en la influencia misma que tiene la intervención de la Iglesia en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, en los casos más polémicos y actuales como el matrimonio igualitario, principalmente. De tal forma que se puede identificar a cabalidad el papel que tiene y su real influencia en el alcance de las decisiones de la Corte Constitucional. La pregunta de investigación planteada a resolver es: ¿Cuánta es la influencia que tiene la intervención de la Iglesia en los pronunciamientos de la Corte Constitucional en el caso del matrimonio igualitario? La hipótesis investigativa apunta a que la Iglesia tiene un alto grado de influencia en los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el matrimonio igualitario, en el sentido en el que la defensa de la vida y la familia en igualdad constitucional, muchas veces reiteran posiciones arraigadas a creencias religiosas. Por lo anterior, se supedita el Estado y la Administración de Justicia a condiciones no propias en derecho, es decir en defensa de la libertad religiosa como base de las motivaciones para tomar o no determinada decisión fundamental en casos de alcance social importante. Asimismo, el referente positivista se direcciona sobre el dualismo del poder de la Iglesia y del Estado, en cuanto a la compatibilidad y tolerancia que el ordenamiento jurídico le debe a la libertad religiosa y a la expresión de sus creencias cuando se trata de asuntos de gran impacto social, tales como el matrimonio igualitario. Por ello, la consigna sobre la Administración de Justicia está sometida a tomar en

cuenta la postura en derecho como de los credos religiosos, caso de la Iglesia Católica. Con ese fin, la investigación analiza los argumentos expuestos para ser considerados en los pronunciamientos de la Alta Corte Constitucional, ya que de ella se retoman parte de las creencias de la población colombiana.

El objetivo principal de esta investigación monográfica lo que busca es analizar la línea jurisprudencial y el debate entre los argumentos de la Iglesia con el pronunciamiento final de la Corte Constitucional, en lo que tiene que ver con el matrimonio igualitario. Entre los objetivos específicos están: 1) Identificar los argumentos de la Iglesia en los casos del matrimonio igualitario; 2) Determinar la postura de la Corte Constitucional frente al principio de discrecionalidad judicial en el caso del matrimonio igualitario; 3) Identificar los antecedentes de las relaciones entre la Iglesia y el Estado; 4) Determinar la diferencia entre los principios de laicidad y libertad religiosa según la fuente unilateral de la Constitución Política y el régimen legal correspondiente; 4) Identificar el alcance de la influencia de la postura de la Iglesia y la discrecionalidad judicial de la Corte Constitucional sobre el matrimonio igualitario. La línea de investigación con la que se identifica esta monografía va acorde con la línea de teoría política y constitucional, como también de Derecho, Conflicto Social y Justicia, ambas parte del grupo de investigaciones en Derecho, Sociedad y Estudios Internacionales. En ese sentido, la investigación constituye un aporte a la creación de conocimientos innovadores y críticos que contribuyen a la formación integral del profesional, impulsando el proceso investigativo y exaltando los valores y principios unilibristas. La estrategia metodológica que se maneja en este trabajo, consiste en una investigación de tipo cualitativo con

enfoque jurídico, con base en el cuestionamiento del alto grado de influencia que tiene la Iglesia en las decisiones proferidas por la Corte Constitucional en relación con el matrimonio igualitario. El método investigativo utilizado es el analítico descriptivo, toda vez que se identifican los pronunciamientos de gran impacto sobre el matrimonio igualitario para su análisis respectivo en cada caso, para así lograr determinar la postura de la Iglesia y su influencia en la decisión final de la Corte Constitucional. La triangulación metodológica tiene en cuenta: 1) El valor de la norma que reconoce el poder del Estado Laico frente al de la Iglesia, 2) como hechos para analizar los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el Matrimonio Igualitario y, por último, 3) El principio de discrecionalidad atribuido a la Corte Constitucional. La importancia del valor de esta investigación encuadra precisamente el cuestionamiento jurídico que se dispone en debatir cuestiones diversas a la Religión y el Derecho, con el fin de engrandecer e impulsar nuevas líneas de investigación que encuentren en esta monografía una fuente directriz para consolidar una proyección jurídica más intensa y profunda para la comunidad académica en general.

1.1 Antecedentes Jurídicos

1.1.1 Constitución Política de Colombia de 1991

En principio, el marco constitucional enmarca la libertad de religión en el preámbulo, el que indica precisamente que le Estado evoca la protección de Dios y proclama la consigna de la seguridad de la libertad y la igualdad; en ese sentido la religión como libertad que se considera, tiene una relación casi intrínseca con la seguridad de la libertad e igualdad, en tanto que por estos dos factores se concibe este fenómeno

jurídico en el orden legal. Para una mejor lectura se cita a continuación: En el mismo sentido, el Constituyente del 91 indica que es igualmente deber del Estado asegurar el valor de la justicia para todos los integrantes de la sociedad colombiana, siempre que se encuentre regulado en la esfera jurídica, así como en la Democracia. La Corte Constitucional dispone que así como se establece en la Constitución, la consigna del pluralismo es parte de los principios fundamentales del Estado Social de Derecho, a lo que la proclamación de la protección de Dios no excluye ni discrimina imperativos de la libertad confesional

Explicación de la dimensión del Objeto de investigación

La libertad de culto se reconoce como un derecho fundamental e imprescindible en una sociedad democrática, participativa y pluralista (Beltrán, 2013). Este derecho implica la facultad de las personas para profesar y difundir libremente su religión, sin ser objeto de discriminación o imposiciones por parte del Estado o de otros grupos. La sentencia T-662 de 1999 respalda y reafirma la importancia de este derecho en el marco de los derechos humanos y la convivencia pacífica de una sociedad diversa. (C.C. Sentencia T-662/99, Col.). El actual sistema jurídico colombiano muestra un notable desarrollo en este tema de la religión respecto a la constitución político de 1991. Aunque no está expresamente consagrado en los principios fundamentales, el reconocimiento del Estado colombiano como un Estado laico es un principio fundamental implícito. Este principio puede inferirse a partir de los principios de pluralidad, respeto y protección que el Estado debe brindar a todas las doctrinas y creencias, garantizando la igualdad entre ellas. Además de la libertad religiosa y de culto, es importante destacar el principio de

igualdad, que no solo se aplica a las personas naturales o entidades religiosas, sino que también abarca a todas las personas por igual. La injerencia de la iglesia en asuntos estatales genera una desigualdad que contradice estos principios.

Sin duda alguna la similitud más grande la encontramos cuando la tesis se enfoca solo en la influencia de la iglesia católica con la política colombiana, donde se basa en un marco ideológico conservador fuertemente vinculado con la moral, la cual nuestros funcionarios públicos la han adoptado como forma segura para resguardar su fe.

Vemos como nuestra corte constitucional desde siempre ha estado manipulada por el ideal religioso en su mayor parte por el catolicismo. Los años de influencia siempre han estado ahí, vemos como ha perdurado en la línea del tiempo ese conservatismo de fallar jurídicamente siempre ante los ojos de Dios para justificar que la decisión tomada ha sido la mejor.

Sin duda alguna lo más novedoso que encontramos en esta tesis y que por cierto nos sorprendió es que vimos como el autor entra hacer un estudio de como la pluralización religiosa entra hacer parte del mismo ámbito comercial en el país donde encontramos la venta de objetos sagrados o incluso la comercialización de ungüentos benditos para la cura de enfermedades. Separación del poder eclesiástico y del poder político y judicial Libertad de conciencia y libre albedrio de decidir sobre sus creencias religiosas Equilibrio de poderes entre el Estado y el clero, Ambas entidades deben trabajar juntas para lograr el beneficio común, respetando los límites de sus competencias y evitando la interferencia indebida en los asuntos del otro. Al colaborar en armonía, pueden contribuir al desarrollo y al bienestar de la sociedad en general. En modelo de Estado

laico predomina la razón y no la fe. La teoría del laicismo social basada en una política de autonomía y de libertades, propone respetar los derechos y obligaciones individuales inherentes a cada persona, logrando garantizar en un estado social de derecho, el lugar de cada individuo, el libre desarrollo de su personalidad en el que todos gozamos de los mismos beneficios a nivel social, religioso y cultural promoviendo la función garantista del estado generando una integración bajo un Estado igualitario.

Siendo precursores de un estado laico en Colombia cada uno de los ciudadanos debe gozar con total libertad de la pluralidad de cultos y la tolerancia frente a estos y su aplicabilidad en la vida social de cada individuo, teniendo como objetivo principal **las libertades individuales.**

Violación de derechos esenciales considerados como son la libertad de culto y libre desarrollo de la personalidad. Persecución y discriminación en razón de las diferencias religiosas pérdida de autonomía del poder de la corte constitucional en sus decisiones

CONCLUSIONES

El matrimonio es un vínculo que nace del acuerdo entre dos personas para celebrar un contrato civil de acuerdo con los principios y valores reconocidos en la constitución política, por lo cual tienen validez jurídica en el ordenamiento nacional. En ese sentido la aspiración que tiene la comunidad LGBTI se debe en vulnerada por la discriminación por motivos de la orientación sexual, generando así la desigualdad frente y el principio de la dignidad humana y la libertad de cada persona, ya que su tratamiento no respeta

la igualdad, como presupuesto del sistema democrático de derecho, tal como se establece el Estado Colombiano. La jurisdicción constitucional, en la que el órgano superior es la Corte Constitucional, ha sido promotora de un cambio significativo en el precedente judicial a favor de la protección de los intereses, derechos y libertades de la comunidad LGBTI. A lo largo de la historia, el precedente ha crecido, cambiado y determinado un trato más digno para las parejas del mismo sexo, dan pasos en distintos ámbitos de la salud, el servicio militar, seguridad social, la unión marital de hecho, el patrimonio, entre otros; sin embargo, el precedente muchas veces se ha visto afectado por la influencia fuerte de las directrices de la iglesia católica, con una tradición de la teoría naturalista en la que se defiende el matrimonio entre parejas heterosexuales, con base en las creencias y el credo católico. Lo anterior, propicia una esfera discriminatoria todavía muy profunda en el criterio subjetivo, que influencia de forma importante la óptica del derecho y sus consecuencias en la jurisprudencia constitucional. Los argumentos de la orientación sexual son discriminatorios, postura originada de la iglesia católica y que identifica el criterio de algunos magistrados, que no permite el desarrollo de perspectivas abiertas y proteccionistas que favorecen a la comunidad LGBTI. Un trato jurídico desigual para el matrimonio, no puede ampararse en la orientación sexual, que si es el caso la influencia de esta directriz fractura la estructura dogmática y los contenidos normativos en los que se basa la Corte para pronunciarse de fondo sobre este tipo de derechos, a la familia y el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

REFERENCIAS

Doctrina

- Ángel Caro, N.; Cifuentes Muñoz, E. et al. (2009) Manual de Constitución y Democracia. Volumen I De los Derecho. 2ª edición. Universidad de los Andes. Bogotá D.C.
- Arenas, F. (2008) La Iglesia universal y el Estado soberano. Análisis comparativo entre Perú y Colombia en el siglo XIX. Pensamiento Jurídico. (23)
- Beltrán Cely, W. M. (2013) Pluralización Religiosa y Cambio Social en Colombia. Theológica Javeriana. Universidad Pontificia Javeriana. Bogotá D.C.
- Bohórquez Botero, L.F. & Bohórquez Botero, J.I. (1999) Diccionario Jurídico Colombiano, con enfoque en la legislación nacional. Editora Jurídica Nacional. 2ª edición. Bogotá D.C.
- Del Vecchio, G. (1953) Filosofía del Derecho. Bosch Casa Editorial. Barcelona.
- Garaudy, R., et al. (1965) Perspectivas del hombre (No. 840). Platina,
- González Neme, Ó. J., et al. (2010) La ética religiosa del catolicismo utilizada como elemento de cohesión social en el proceso de consolidación política de la República de la Nueva Granada.
- Lara, J. M. (1992) Diccionario Enciclopédico Larousse. DEL Planeta. Planeta Colombiana Editorial S.A. Bogotá D.C.
- Lara Nieto, M. del C. & Rubio Ferreres, J. M. (2011) Reflexiones sobre la Religión en la Esfera Pública Plural y Democrática. Gazeta de Antropología. Asociación Granadina de Antropología. No. 27.

- Lozano Suarez, D. (2012) Crítica de la Noción de Sujeto desde la Teoría de Sistemas de Niklas Luhmann: Una Aproximación a las Penas Corporales de las Comunidades Indígenas en Colombia. Revista Pensamiento Jurídico. No. 7 pág. 107-136.
- Martínez López, A. J. (1986). El menor ante la norma penal y delitos contra el menor y la familia. Ediciones Librería del Profesional.
- Miller, H. (1976). La iglesia católica y el Estado en Guatemala. 1871-1885. Universidad de San Carlos.
- Monroy Cabra, M. G. (2003) Introducción al Derecho. Decimotercera edición. Editorial Temis S.A. Bogotá D.C.
- Namén Habeych, W. (1951) El Estado de derecho a la Luz del Pensamiento Católico. Iqueima, Bogotá D.C.
- Naranjo Pereira, C. (2009) Análisis del debate público sobre la despenalización del aborto en Colombia en el periódico el tiempo (2005 al 2007). Universidad Pontificia Javeriana. Bogotá D.C.
- Navarrete Ruiz, J. M. (2009) Relaciones Iglesia, Estado e Indígenas desde la Constitución de 1863 hasta la Constitución de 1991. Universidad Libre. Bogotá D.C.
- Nieto, L. (2005) Derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana. Universidad Pontificia Javeriana de Colombia. Bogotá D.C.
- Novoa, C. (2006) Derecho, Política y Cristianismo. Universitas, 55 (113), 11-44
- Prieta Martínez, V. (2008) Libertad religiosa y confesiones: derecho eclesiástico del Estado Colombiano. Editorial Temis. Universidad de la Sabana. Bogotá D.C.

- Rozo Acuña, E. (1979) La Iglesia en América Latina: de Medellín a Puebla. Revista de la Universidad Externado de Colombia. V 20, No. 1.
- Santorras Fioretti, R. M. (2000) Lecciones de Derecho Eclesiástico del Estado. José María Bosh. Madrid.
- Seminario Internacional Permanente (2015) Perspectivas actuales de las libertades de opinión, expresión e información. Dykinson, Universidad Carlos II. Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho. Madrid.
- SPEC. (1988) La verdad sobre el Concordato Colombiano. Paz religiosa.
- Torré, A. (1946) Norma, derecho y filosofía. Revista la Ley.
- Valderrama Andrade, C. (1986) Un Capítulo. De las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Colombia. Miguel Antonio Caro y Ezequiel Moreno. Instituto Caro Cuervo. Bogotá D.C.
- Zamora, M. V. J. (2010). Iglesia, colectivos vulnerables y justicia restaurativa. Por una pastoral de justicia y libertad (Vol. 137). Cáritas Española.

Legislación

- Asamblea Nacional Constituyente. (5 de Agosto de 1886). Constitución Política. Colombia.
- Asamblea Nacional Constituyente (2016) Constitución Política de Colombia de 1991. Anotada por Francisco Gómez Sierra. Editorial Leyer. Bogotá D.C.
- Congreso de la República (1887) Ley 153 de agosto 15 de 1887. En Diario Oficial No. 7.151 y 7.152.

Congreso de la República. (1974) Ley 20 de 1974. En Diario Oficial No. 34.234.

Congreso de la República. (1992) Ley 25 de diciembre 17 de 1992. En Diario Oficial No. 40693.

Congreso de la República. (1994) Ley 115 de febrero 8 de 1994. En Diario Oficial No. 41214.

Congreso de la República. (1994) Ley 133 de mayo 23 de 1994. En Diario Oficial No. 41369.

Congreso de la República. (2015) Acto Legislativo No. 2 de julio 1 de 2015. En Diario Oficial No. 49560.

Consejo Nacional de Delegatarios. (15 de agosto de 1887). Ley 153. *Por la cual se adiciona y reforma los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.* Diario Oficial 7151 y 7152.

Consejo Nacional Legislativo. (15 de abril de 1887). Código Civil. Ley 57. En Diario Oficial No. 7.019.

Consejo Nacional Legislativo. (27 de febrero de 1888). Ley 35 de 1888. *Que aprueba el Convenio de 31 de diciembre de 1887, entre el Sumo Pontífice León XIII y el Presidente de la República.* En Diario Oficial No. 7.311.

Estado Americanos. (22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.* San José, Costa Rica.

Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Res- 2200 A.

Naciones Unidas. (1976 de marzo de 1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Res. 2200A.

Presidente de la República y Santa Sede. (20 de julio de 1887). Convenio o Concordato. Roma.

Presidencia de la República. (1989) Decreto 2737 de noviembre 27 de 1989. Diario Oficial No. 39080.

Jurisprudencia

Corte Constitucional. (1993) Sentencia C-027 de febrero 5 de 1993. M. P. Dr. Simón Rodríguez R. Ref. Demandas de inconstitucionalidad acumuladas No. 018, 116 y 136.

Corte Constitucional. (1993). Sentencia C-456 de octubre 13 de 1993. *M. P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa*. Referencia: Expediente D-252.

Corte Constitucional. (1994) Sentencia T-097 de marzo 7 de 1994. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Ref. Expediente T-23114.

Corte Constitucional. (1994) Sentencia C-224 de mayo 5 de 1994. M. P. Dr. Jorge Sochandamandou. Ref.: Expediente D-439.

Corte Constitucional. (1994) Sentencia C- 350 de agosto 4 de 1994. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Ref. Expediente D-509.

Corte Constitucional. (1994) Sentencia T-504 de noviembre 8 de 1994. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Ref. Expediente T-41309.

Corte Constitucional. (1995) Sentencia T-037 de febrero 6 de 1995. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Ref. Expediente T-46622.

Corte Constitucional. (1995) Sentencia T-594 de diciembre 15 de 1995. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Ref. Expediente T-22442.

Corte Constitucional. (1997) Sentencia SU-476 de septiembre 25 de 1997. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Ref. Expediente T-127634.

Corte Constitucional. (1998) Sentencia C-481 de septiembre 9 de 1998. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Ref. Expediente D-1978.

Corte Constitucional. (1999) Sentencia T-662 de septiembre 7 de 1999. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Ref. Expediente T.211136.

Corte Constitucional. (2000) Sentencia T-618 de mayo 29 de 2000. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Ref. Expediente T-283528.

Corte Constitucional. (2000) Sentencia T-999 de agosto 2 de 2000. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz. Ref. Expediente T-295332.

Corte Constitucional. (2000) Sentencia T-1426 de octubre 19 de 2000. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis. Ref. Expediente T-331186.

Corte Constitucional. (2002) Sentencia T-322 de mayo 2 de 2002. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis. Ref. Expediente T-539854.

Corte Constitucional. (2007) Sentencia C-075 de febrero 7 de 2007. M.P. Dr. Rodrigo Escoba Gil. Ref. Expediente D-6362.

Corte Constitucional. (2007). Sentencia C-075 de febrero 7 de 2007. *M. P. Dr. Rodrigo Escobar Gil*. Referencia: expediente D-6362.

Corte Constitucional. (2007) Sentencia T-152 de marzo 5 de 2007. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil. Ref. Expediente T-1432604.

Corte Constitucional. (2007) Sentencia C-811 de octubre 3 de 2007. M.P. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Ref. Expediente D-6749.

Corte Constitucional. (2007) Sentencia T-856 de octubre 12 de 2007. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto. Ref. Expediente T-1630988.

Corte Constitucional. (2011) Sentencia T-832 de noviembre 3 de 2011. M.P. Dr. Juan Carlos Henao Pérez. Ref. Expediente T-3114102.

Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-577 de julio 26 de 2011. *M. P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo*. Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376.

Corte Constitucional. (2011). Sentencia C-717 de septiembre 22 de 2011. *M. P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva*. Referencia: expediente T-3066688.

Corte Constitucional. (2012) Sentencia T-977 de noviembre 22 de 2012. M.P. Dr. Alexei Julio Estrada. Ref. Expediente T-3480973.

Corte Constitucional. (2015). Sentencia C-275 de mayo 6 de 2015. *M. P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado*. Referencia: Expediente D-10462.

Corte Suprema de Justicia. (1987) Sentencia No. 11 de febrero 12 de 1987. M. P. Dr. Fabio Morón Díaz.

webgrafia

Ávila Mayor, Alfonso. (2008) ¿Qué es la Justicia?: de Hans Kelsen. *Frónesis*, 15(3), 151-157. Recuperado en 06 de abril de 2016. Obtenido de:

http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300009&lng=es&tlng=es.

Bettini Silva, Karina Alethia & IBARA GUTIÉRREZ, Estrella. La Iglesia y la Ley de Matrimonio Civil. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 2007. Consultado el 12 de Agosto del 2015. Disponible en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112159/de-bettini_k.pdf?sequence=1&isAllowe

Ley-se-todo. (SF). *Matrimonio*. Recuperado el 13 de junio de 2016, de <http://ley.se-todo.com/pravo/5314/index.html?page=15>

Ospino Pérez, I. del C. (2014) Legislación y representación indígena durante la regeneración en Colombia, 1875-1894. Universidad de Cartagena. Programa de Historia. Cartagena. Obtenido de: <http://190.25.234.130:8080/jspui/bitstream/11227/1691/1/trabajo%20de%20grado%20de%20Ingrid.pdf>

Rama Judicial. Estructura y Funciones de la Administración de Justicia. SF. Pág. 17. Obtenido de:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>

Universidad Pontificia Bolivariana (SF) Diferencia entre Ética y Moral. Consultado en mayo 8 de 2016. Disponible en: <http://cmap.upb.edu.co/rid=1GCFQ589B-RNNRQV-97/eticaymoral%20s%C3%ADntesis.pdf>